



VISTOS:

La Solicitud S/N-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-013515, Resolución Directoral N° D214-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF de fecha 30 de diciembre de 2025, Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-013515, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca — SITRAGORECAJ, solicita licencia sindical con goce de remuneración para los integrantes de la comisión negociadora, habiendo precisado que dicho derecho será otorgado a los **miembros titulares y suplentes de los representantes del SITRAGORECAJ**, por espacio de 30 días, quienes defenderán los intereses de su organización sindical en la mesa de negociación;

Que, de la revisión y análisis a la solicitud formulada se aprecia que los trabajadores Enrique Israel Mendoza Barrantes y Úrsula Verónica Salaverry Centurión, si bien son miembros integrantes de la Junta Directiva del SITRAGORECAJ; sin embargo, tienen la calidad de miembros suplentes ante la Comisión Negociadora, siendo los miembros titulares ante dicha Comisión los trabajadores Isabel Juanita Arana Barrantes y Ángel Román Montes De Oca Loza y según lo previsto en la Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, los miembros suplentes podrán actuar en ausencia de cualquiera de los titulares; en tal sentido, no se evidencia algún documento mediante el cual los miembros titulares hayan declinado participar en el proceso de negociación y haga necesario la participación del miembro suplente, situación que no se ha presentado en el presente caso; por tanto, la licencia sindical con goce de remuneraciones solicitada se aprobará únicamente para los miembros titulares de la comisión negociadora del pliego de reclamos en el marco del proyecto de convenio colectivo descentralizado 2026-2027, en virtud a lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026;

Que, del mismo modo se debe precisar que la licencia sindical planteada se **otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical** y de la revisión a la solicitud al amparo de lo previsto en la Resolución Directoral N° D214-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF de fecha 30 de diciembre de 2025, se aprecia que los trabajadores Nilo Román Romero y Segundo Ricardo Carrasco Tasilla, no forman parte de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca - SITRAGORECAJ, trabajadores que en su oportunidad se les concedió licencia sindical en su calidad de miembros del SITRAGORECAJ; por tanto, la licencia sindical con goce de remuneraciones solicitada se aprobará únicamente para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca - SITRAGORECAJ;



Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: **"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"** (negrita y subrayado nuestro);

Que, de lo señalado en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora y ostenten la calidad de miembros de la junta directiva de la organización sindical y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, **los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada**, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionadas o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, debemos indicar que, **en cuanto a la representación en la negociación colectiva**, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014PCM, el cual rige desde el 14 de junio de 2014, señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización (...)";

Por lo tanto, la licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - LNCSE, **con goce de haber, favorece a los representantes de la organización sindical** integrantes de la comisión negociadora, por el periodo establecido en el artículo 11 de la LNCSE, dentro del cual podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que aquellos estimen oportuno solicitarla, para el conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y ejercicio del derecho a la negociación colectiva;

Que el Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público. Numeral 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos en el marco del Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2026-2027 (SUTGRC – SITRAGORECAJ), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, en el nivel descentralizado, la misma que estará integrada como se indica a continuación:

REPRESENTACIÓN SINDICAL:

POR PARTE DEL SUTGRC y SITRAGORECAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	ORGANIZACIÓN SINDICAL
01	CELIA MIRELLA ESPINOZA VENTURA	22091337	SEC. GENERAL SUTGRC – TITULAR
02	DEISSY KARINA LOJA CHÁVEZ	41355332	SEC. DEFENSA SUTGRC – TITULAR
03	ELVER JHON MARÍN MEDINA	45829036	SEC. ECONOMÍA SUTGRC – TITULAR
04	ANDRÉS ALBERTO GAVIDIA ESTRADA	26718775	SINDICALIZADO SUTGRC – TITULAR
05	GRACIELA DEL PILAR QUISPE PINTO	26733085	SEC. DE ORGANIZACIÓN SUTGRC-SUPLENTE
	JOSÉ HILDEBRANDO ZAMBRANO GUILLÉN	41620489	SEC. DE DEPORTE Y RECREACIÓN SUTGRC-SUPLENTE
LOS SUPLENTES ANTES MENCIONADOS PODRÁN ACTUAR EN AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS TITULARES DEL SUTGRC.			
05	ISABEL JUANITA ARANA BARRANTES	26674810	SEC. GENERAL-SITRAGORECAJ – TITULAR
	ENRIQUE ISRAEL MENDOZA BARRANTES	26632097	AFILIADO A SITRAGORECAJ – SUPLENTE.
06	ÁNGEL ROMÁN MONTES DE OCA LOZA	06701714	SEC. DEFENSA-SITRAGORECAJ – TITULAR.
	URSULA VERONICA SALAVERRY CENTURÓN	26695388	SEC. CULTURA Y DEPORTE - SITRAGORECAJ - SUPLENTE
	NILO ROMAN ROMERO	28064713	AFILIADO AL SITRAGORECAJ – TITULAR. AFILIADO AL SITRAGORECAJ- SUPLENTE
07	SEGUNDO RICARDO CARRASCO TASILLA	26678190	

En esa línea, **el derecho a la licencia sindical de los dirigentes sindicales** se encuentra regulado en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General. En particular el artículo 61 de dicho cuerpo normativo señala lo siguiente:

“Artículo 61.- De las licencias sindicales. El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año **y por dirigente.**”

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma;



Que, en ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva Estatal; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL por 30 días calendario contado a partir de la fecha, a favor de los Integrantes Titulares de la Comisión Negociadora dispuesta por Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026 y miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca – SITRAGORECAJ, en virtud a lo previsto en la Resolución Directoral N° D214-2025-GR.CAJ-DRTPE/DPSCPDF de fecha 30 de diciembre de 2025, a favor de los siguientes servidores civiles:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| - ISABEL JUANITA ARANA BARRANTES | Titular |
| - ÁNGEL ROMÁN MONTES DE OCA LOZA | Titular |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Sede del Gobierno Regional Cajamarca - SITRAGORECAJ, del Gobierno Regional Cajamarca, a sus respectivos domicilios laborales: Isabel Juanita Arana Barrantes, en la Oficina de Certificación Ambiental (referencia Laboratorio Regional del Agua) sito en Jr. Alberto Sánchez S/N, ciudad de Cajamarca, Ángel Román Montes De Oca Loza, en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ubicados en el Jr. Santa Teresa de Jourmet N° 351 ciudad de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN